



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE DESARROLLO
PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA INTERNA RA/AEMP/DJ/N°10/2021

La Paz, 15 de marzo 2021

VISTOS:

La Resolución Administrativa N°010/2021 de 17 de febrero de 2021, emitida por el Viceministerio de Empleo, Servicio Civil y Cooperativas dependiente del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, la Resolución Administrativa Interna RA/AEMP/N°026/2015 de fecha 23 de junio de 2015, y demás antecedentes:

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Supremo N°071 de 09 de abril de 2009, se crea la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Empresas, que asume las atribuciones, competencias, derechos y obligaciones de la extinta Superintendencia de Empresas, con la función de controlar, supervisar y regular las actividades empresariales, en lo relativo al Gobierno Corporativo, Defensa de la Competencia, Reestructuración de Empresas y el Registro de Comercio.

Que, el artículo 46 inciso e) del citado Decreto Supremo, señala que el Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Empresas, tiene la atribución de ordenar o realizar los actos necesarios para garantizar el cumplimiento de los fines relativos de la AEMP.

Que la Ley N° 365 de 11 de mayo de 2015, de Cierre de Proceso de Reestructuración y Liquidación Voluntaria de Empresas y de Atribuciones de la Autoridad de Fiscalización de Empresas, cambia la denominación de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Empresas - AEMP a Autoridad de Fiscalización de Empresas - AEMP, y determina sus competencias y atribuciones.

Que, en fecha 23 de junio de 2015, se emitió la Resolución Administrativa Interna RA/AEMP/N°026/2015 de aprobación del Código de Ética de la AEMP.

Que, mediante Resolución Suprema No. 27311 de 4 de diciembre de 2020, emitida por el Presidente Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia, se designó a Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización de Empresas - AEMP.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su Capítulo Segundo (Principios, Valores y Fines del Estado) art. 9, párrafo I señala: El Estado asume y promueve como principios ético-morales de la sociedad plural: ama qhilla; ama illta, ama suwa (no seas flojo, no seas mentiroso ni seas ladrón), suma qamaña (vivir bien), ñandereke (vida armoniosa), teko kavi (vida buena), mi mara'ei (tierra sin mal) y qhapa'i ñan (camino o vida noble); de la misma forma el párrafo II señala: El Estado se sustenta en los valores de unidad, igualdad, inclusión, dignidad, libertad, solidaridad, reciprocidad, respeto, complementariedad, armonía, transparencia, equilibrio, igualdad de oportunidades, equidad social y de género en la participación, bienes en común, responsabilidad, justicia social, distribución y redistribución de los productos y bienes sociales, para vivir bien.



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE DESARROLLO
PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL

Que, el art- 232 de la Constitución Política del Estado, dispone que la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, celeridad, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que, la Ley N° 2027, en los artículos 12 y 13 dispone:

"Artículo 12.- La actividad pública debe estar inspirada en principios y valores éticos de integridad, imparcialidad, probidad, transparencia, responsabilidad y eficiencia funcionaria que garanticen un adecuado servicio a la colectividad."

"Artículo 13.- Las entidades públicas deberán promover políticas y normas de conducta regidas por principios y valores éticos que orienten la actuación personal y profesional de sus servidores y la relación de éstos con la colectividad. Toda entidad pública deberá adoptar obligatoriamente un código de ética, que sea elaborado por la misma entidad u otra entidad afín, de acuerdo al sistema de organización administrativa se deberán implantar mecanismos que aseguren la evaluación práctica de las disposiciones de los códigos de ética, de manera que sus resultados contribuyan a su desarrollo, fortalecimiento y efectiva aplicación, los servidores públicos quedan inexcusablemente sometidos al respectivo Código de Ética institucional a partir del inicio de su actividad funcionaria."

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, dispone en su artículo 86 inciso a) Las atribuciones del Viceministerio de Empleo, Servicio Civil y Cooperativas, son las de promover el ejercicio, compatibilidad y aplicación de los Códigos de Ética Institucionales.

Que, el artículo 57 inciso d) del Decreto supremo N° 071 de 9 de abril de 2009. Adicionalmente a lo establecido en el Decreto Supremo N° 29894, señala que el Viceministro de Empleo, Servicio Civil y Cooperativas tiene la atribución promover, en las entidades sujetas a su competencia, la adopción y compatibilización de Códigos de Ética institucionales.

Que, la Política Nacional de Descolonización de la Ética Pública y Revolución de comportamiento de las Servidoras y Servidores Públicos, aprobada mediante Resolución Bi-Ministerial N° 001/2012 de 22 de agosto de 2012, contiene lineamientos generales basados en principios ético morales a ser adoptados por cada entidad de acuerdo a sus características culturales, regionales u otras.

Que, la Resolución Ministerial N° 722/12 de 20 de septiembre de 2012, emitido por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, aprobó a "Guía para la elaboración de Código de Ética Institucional" para la compatibilización de Códigos de Ética Institucionales, e instruye realizar los ajustes que correspondan en todos los Códigos de Ética pendientes y aquellos que se compatibilicen en adelante.





Que, la Resolución Ministerial N° 546/20 de 23 de octubre de 2020, emitida por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, deja subsistente el artículo segundo de la Resolución Ministerial N° 668/17 de 3 de agosto de 2017, misma que modificó el artículo tercero de la Resolución Ministerial N° 722/12 de 20 de septiembre de 2012, la cual determinó que los Códigos de Ética deben ser compatibilizados a través de una Resolución Administrativa firmada por el Viceministro de Empleo servicio Civil y Cooperativas, previo informe legal emitido por la Dirección General del Servicio Civil.

CONSIDERANDO:

Que mediante nota AEMP/DESP/DJ/N° 2598/2019 de fecha 17 de diciembre de 2019, la Autoridad de Fiscalización de Empresas solicitó la compatibilización del Código de Ética Institucional.

Que en fecha 23 de diciembre de 2019, el señor Viceministro de Empleo, Servicio Civil y Cooperativas, a través de nota con CITE: MTEPS/VMESCyCOOP-FGCU N° 00149/19 de 23 de diciembre de 2019, remite a la Autoridad de Fiscalización de Empresas el informe MTEPS-VESCyCOOP-DGSC-UCyDN-RRG-0198-INF/19 de 19 de diciembre de 2019, el cual da a conocer las observaciones al Código de Ética y sugerencias que deben ser tomadas en cuenta para su respectiva subsanación.

Que mediante nota AEMP/DESP/CE/N° 0033/2020 de fecha 8 de marzo de 2020, la Autoridad de Fiscalización de Empresas, remite la nueva versión corregida del Código de Ética para su respectiva compatibilización.

Que el informe Técnico Legal MTEPS-VESCyCOOP-DGSC-UCyDN-WCBN-0017-INF/21 de 12 de febrero de 2021, concluye y recomienda al señor Viceministro de Empleo, Servicio Civil y Cooperativas, que en aplicación al artículo segundo de la Resolución Ministerial N° 668/17 de 3 de agosto de 2017, que modificó en parte la Resolución Ministerial N° 722/12 de 20 de septiembre de 2012, subsistente a raíz de la emisión de la Resolución Ministerial N° 546/20 de 23 de octubre de 2020, proceder con la emisión de la Resolución Administrativa que apruebe la compatibilización del Código de Ética de la AEMP, por adecuarse a la normativa legal aplicable y al contenido mínimo de la Guía para la Elaboración del Código de ética institucional aprobado mediante Resolución Ministerial N° 722/12 de 20 de septiembre de 2012.

Que la Resolución Administrativa N° 010/2021 de 17 de febrero de 2021, emitida por el Viceministro de Empleo, Servicio Civil y Cooperativas dependiente del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, en el ejercicio de sus atribuciones resuelve PRIMERO Compatibilizar el Código de Ética Institucional de la Autoridad de Fiscalización de Empresas (AEMP), en sus VII Capítulos, 27 Artículos, Tres Disposiciones Finales, Una Disposición Transitoria y 1 Anexo., SEGUNDO encomienda a la AEMP, aprobar su Código de Ética Institucional, mediante norma expresa emitida dentro la misma entidad a





ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE DESARROLLO
PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL

Través de sus instancias pertinentes, cuya copia debe ser remitida a la Dirección General del Servicio Civil para su registro.

PCR TANTO:

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DE EMPRESAS (AEMP), en ejercicio de las atribuciones conferidas por el ordenamiento jurídico vigente.

RESUELVE:

PRIMERO. - **APROBAR** el Código de Ética de la Autoridad de Fiscalización de Empresas (AEMP), en sus VII Capítulos, 27 Artículos, Tres Disposiciones Finales, Una Disposición Transitoria y 1 Anexo, que forma parte integrante de la presente Resolución Administrativa.

SEGUNDO. - **DEJAR** sin efecto la Resolución Administrativa RAI/AEMP/026/2015 de 23 de junio de 2015.

TERCERO. - **INSTRUIR** a la Dirección de Administración y Finanzas de la AEMP, la publicación del Código de Ética de la AEMP en la página web de la entidad; así como su difusión y remisión a la Dirección General del Servicio Civil del Ministerio de Trabajo Empleo y Previsión Social para su correspondiente registro y seguimiento.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

[Handwritten signature]
Dirección General de Asesoría Jurídica
DIRECTORA JURÍDICA
Autoridad de Fiscalización de Empresas

[Handwritten signature]
Gerson ... Parry
DIRECTOR EJECUTIVO
Autoridad de Fiscalización de Empresas





ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE DESARROLLO
PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL

AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DE EMPRESAS



CÓDIGO DE ÉTICA DE LA AEMP

La Paz Bolivia





CÓDIGO DE ÉTICA INSTITUCIONAL

ÍNDICE

CÓDIGO DE ÉTICA INSTITUCIONAL.....	1
ÍNDICE	1
CAPÍTULO I.....	1
ASPECTOS GENERALES.....	1
Artículo 1. (OBJETIVO).....	1
Artículo 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN).....	1
Artículo 3. (BASE LEGAL).....	1
Artículo 4. (DEFINICIONES).....	2
Artículo 5º. (DEBER DE CONOCIMIENTO Y SUSCRIPCIÓN DE COMPROMISO).....	2
Artículo 6. (INCENTIVOS).....	3
CAPÍTULO II.....	3
DEFINICIÓN DE PRINCIPIOS Y VALORES ÉTICO MORALES	3
Artículo 7. (PRINCIPIOS ÉTICO - MORALES).....	3
Artículo 8. (OTROS PRINCIPIOS ETICOS).....	5
Artículo 9. (VALORES).....	6
Artículo 10. (OTROS VALORES ÉTICOS).....	6
CAPÍTULO III.....	7
PROMOCIÓN DE LA ÉTICA	7
Artículo 11. (INSTANCIA DE PROMOCIÓN DE LA ÉTICA).....	7
Artículo 12. (FUNCIONES PARA LA PROMOCIÓN DE LA ÉTICA).....	7
CAPÍTULO IV.....	8
EJERCICIO DE LA AUTORIDAD.....	8
Artículo 13. (DEFINICIÓN DE AUTORIDAD).....	8
Artículo 14. (NORMAS DE CONDUCTA PARA EL EJERCICIO DE LA AUTORIDAD).....	8
CAPÍTULO V.....	9
CONFLICTO DE INTERESES.....	9
Artículo 15. (DEFINICIÓN).....	9
Artículo 16. (DEBER DE ABSTENCIÓN).....	9





ESTADO PLURINACIONAL DE

BOLIVIA

MINISTERIO DE DESARROLLO
PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL

Artículo 17. (OBLIGACIÓN DE COMUNICACIÓN Y EXCUSA).....	10
Artículo 18. (SITUACIONES QUE GENERAN CONFLICTO DE INTERESES).	10
Artículo 19. (REGALOS, BENEFICIOS Y GRATIFICACIONES).....	10
Artículo 20. (EXCEPCIONES).....	10
Artículo 21. (NEPOTISMO).....	11
Artículo 22. (INTERESES ECONÓMICOS Y RELACIONES COMERCIALES).....	11
Artículo 23. (ACTIVIDADES POLÍTICO PARTIDARIAS Y RELIGIOSAS).	12
Artículo 24 (ACTIVIDADES EXTERNAS Y FUERA DEL HORARIO LABORAL).	12
CAPÍTULO VI.....	13
ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR VULNERACIÓN A PRINCIPIOS ÉTICOS Y VALORES	13
Artículo 25. (CONOCIMIENTO Y ATENCIÓN DE LAS DENUNCIAS).	13
Artículo 26. (RESPONSABILIDAD DE DENUNCIAR LAS FALTAS DE ÉTICA).....	13
Artículo 27. (SANCIONES A LA VULNERACIÓN DE PRINCIPIOS ÉTICOS).	13
CAPÍTULO VII.....	13
DISPOSICIONES FINALES.....	13
PRIMERA. (ACTUALIZACIÓN DEL CÓDIGO).....	13
SEGUNDA. (INTERPRETACIÓN).....	13
TERCERA. (VIGENCIA).....	14
DISPOSICIÓN TRANSITORIA	14
ÚNICA.	14





ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE DESARROLLO
PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL

CÓDIGO DE ÉTICA INSTITUCIONAL

CAPÍTULO I ASPECTOS GENERALES

Artículo 1. (OBJETIVO).

El Código de Ética Institucional tiene por objeto promover y establecer principios de conducta en las servidoras y servidores públicos de la Autoridad de Fiscalización de Empresas, en el ejercicio de sus funciones, mediante normas, principios y valores ético morales establecidos en la Constitución Política del Estado.

Artículo 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN).

Están sujetos al presente código todas las servidoras y servidores públicos de la Autoridad de Fiscalización de Empresas, sean éstos electos, designados, de libre nombramiento, de carrera, interinos, eventuales, consultores u otro servidor público que tenga relación laboral con la entidad, independientemente de su nivel jerárquico.

Artículo 3. (BASE LEGAL).

El Código de Ética Institucional de la Autoridad de Fiscalización de Empresas se sustenta en las siguientes normas legales:

- a) Constitución Política de Estado 07 de febrero de 2009.
- b) Ley N° 974 de Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de 04 de septiembre de 2017.
- c) Ley N° 685 de Cierre del Proceso de Reestructuración y Liquidación Voluntaria de Empresas y de atribuciones de la Autoridad de Fiscalización de Empresas – AEMP de 11 de mayo de 2015.
- d) Ley N° 1178 del 20 de julio de 1990 de Administración y Control Gubernamentales.
- e) Ley N° 2027 del 27 de octubre de 1999 del Estatuto del Funcionario Público,
- f) Ley N° 045 de 08 de octubre de 2010, Contra el racismo y toda forma de discriminación.
- g) Decreto Supremo N° 25749 de 24 de abril de 2000, Reglamento de Desarrollo parcial a la Ley N° 2027.
- h) Decreto Supremo No. 23318-A de 3 de noviembre de 1992, Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública.





ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE DESARROLLO
PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL

- i) Decreto Supremo 26237 de 26 de junio de 2001, Modificaciones al D.S. N° 23318-A.
- j) Decreto Supremo No 29820 de 26 de noviembre de 2008, Modificaciones al Decreto Supremo N° 23318-A. -
- k) Decreto Supremo No. 29894 de 07 de febrero de 2009 Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional.
- l) Decreto Supremo N° 0214, de 22 de julio de 2009, que aprueba la Política Nacional de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción.
- m) Reglamento Interno de Personal.
- n) Resolución Biministerial N° 001/2012 - Política Plurinacional de Descolonización de La Ética Pública y Revolución en el Comportamiento de las Servidoras y los Servidores Públicos.

Artículo 4. (DEFINICIONES).

Se establecen las siguientes definiciones:

- a) **Valor ético:** Es la cualidad o característica humana que orienta el comportamiento de las y los servidores públicos de la Autoridad de Fiscalización de Empresas que es respetada y apreciada por ellos y que al ser permanente su validez no depende de circunstancias cambiantes.
- b) **Principio ético:** Son reglas o normas de conducta que orientan la acción de un ser humano para que prevalezcan sus valores.
- c) **Servidora y servidor Público:** Se considera servidora o servidor público a aquella persona natural, individual que presta sus servicios en relación de dependencia en la Autoridad de Fiscalización de Empresas, cualquiera sea su condición, jerarquía o tipo de relación laboral.

Artículo 5º. (DEBER DE CONOCIMIENTO Y SUSCRIPCIÓN DE COMPROMISO).

- I. Las servidoras y servidores públicos de la Autoridad de Fiscalización de Empresas, al momento de tomar posesión o asumir el puesto, deberán suscribir una declaración jurada de adhesión, compromiso y cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Código de Ética Institucional, bajo responsabilidad por la función pública.
- II. El Encargado Habilitado (a) de Recursos Humanos de la Autoridad de Fiscalización de Empresas es el responsable de la recepción y custodia del documento de compromiso.





Artículo 6. (INCENTIVOS).

- I. El cumplimiento, observancia y fomento del Código de Ética, generará para la servidora y servidor público de la Autoridad de Fiscalización de Empresas en reconocimiento institucional anual.
- II. Las servidoras y servidores públicos de la Autoridad de Fiscalización de Empresas para ser acreedores del reconocimiento serán propuestos por sus respectivos Directores.
- III. El incentivo consistirá en un Memorándum de Felicitación con mención especial y con copia a la carpeta personal, otorgado por la Máxima autoridad Ejecutiva, que ha de entregarse en el aniversario de la AEMP.

CAPÍTULO II DEFINICIÓN DE PRINCIPIOS Y VALORES ÉTICO MORALES

Artículo 7. (PRINCIPIOS ÉTICO - MORALES).

- I. La Autoridad de Fiscalización de Empresas asume los principios dispuestos en el Artículo 8, parágrafo I de la Constitución Política del Estado siendo los siguientes:
 - a) **Ama qhilla (No seas FLOJO):** Los servidores públicos deben realizar sus actividades laborales con entereza y compromiso, sintiéndose parte importante del proceso de construcción del Estado Plurinacional, cumpliendo con su trabajo productivamente, sin desperdiciar el tiempo asignado para que sus resultados logren el cumplimiento de los objetivos institucionales y del Estado Plurinacional. Su trabajo debe estar orientado por la disciplina, puntualidad y honestidad en todo el tiempo que demande su jornada laboral.
 - b) **Ama llulla (No seas MENTIROSO):** Los actos de las servidoras y los servidores públicos deben regirse en el marco de la verdad, ya sea en su relación intra-laboral y en su vinculación externa. La verdad es un instrumento de trabajo imprescindible y se constituye en la garantía de transparencia institucional.
 - c) **Ama suwa (No seas LADRÓN):** Las servidoras y los servidores públicos, son los custodios naturales de los bienes y activos del Patrimonio del Estado Plurinacional que se encuentran a su cargo, por tanto, no pueden disponer de los mismos, ni utilizarlos para fines distintos a los que se encuentran destinados.
 - d) **Ama Llunk'u (No seas SERVIL):** El servidor o servidora pública, responde únicamente por el bien de la colectividad, los resultados de su gestión





todas sus actividades están al margen de cualquier interés personal o de clase, promoviendo la horizontalidad entre servidoras y servidores públicos a través del reconocimiento de la interculturalidad y la diversidad.

II Las servidoras y servidores de la Autoridad de Fiscalización de Empresas asumen los principios dispuestos en el Art. 232 de la Constitución Política del Estado siendo los siguientes:

- a) **Legitimidad:** Las servidoras y servidores de la Autoridad de Fiscalización de Empresas desarrollan sus actividades con validez, justicia y eficacia social, satisfaciendo las necesidades de la población.
- b) **Legalidad:** Los actos de las servidoras y servidores públicos de la Autoridad de Fiscalización de Empresas se ajustan a lo establecido en la Constitución Política del Estado, las leyes y disposiciones normativas subyacentes.
- c) **Imparcialidad:** Las servidoras y servidores públicos de la Autoridad de Fiscalización de Empresas resuelven peticiones y conflictos en función de los intereses sociales y con justicia.
- d) **Publicidad:** Los actos de las servidoras y servidores públicos de la Autoridad de Fiscalización de Empresas no pueden estar al margen del control social y tampoco requieren de solicitud expresa para ser transparentes.
- e) **Compromiso e interés social:** Todo acto de las servidoras y servidores públicos de la Autoridad de Fiscalización de Empresas se desarrollará velando por un buen servicio a la población, empatía y solidaridad.
- f) **Ética:** Compromiso efectivo de las servidoras y servidores públicos de la Autoridad de Fiscalización de Empresas con principios y valores establecidos en la Constitución Política del Estado, que lo conducen a un idóneo desempeño personal y laboral.
- g) **Transparencia:** Desempeño visible y abierto a toda la población, con acceso a la información útil, oportuna, pertinente, comprensible, confiable y verificable y participación ciudadana a través de la rendición pública de cuentas realizada ante el Control Social.
- h) **Igualdad:** Brindar a todos los ciudadanos a quienes se presta un servicio público o tiene alguna petición ante la Autoridad de Fiscalización de Empresas un trato equitativo, sin distinción de ninguna naturaleza y reconocimiento pleno del derecho de ejercer la función pública, sin ningún tipo de discriminación.
- i) **Competencia:** Ejercicio de las funciones públicas con capacidad técnica y ética.
- j) **Eficiencia:** Cumplimiento de los objetivos y de las metas trazadas optimizando los recursos disponibles oportunamente.

MEM
BOLIVIA E
AZULOS E
C.N.I.





- k) **Calidad:** Satisfacción óptima de las necesidades de la población en la prestación de servicios u otro tipo de relacionamiento con la administración pública.
- l) **Calidez:** Tener un trato amable, cortés, cordial, respetuoso y con amplio sentido de cooperación entre servidores públicos en general, y con la población que acude a la Autoridad de Fiscalización de Empresas.
- m) **Honestidad:** Actuación correcta en el ejercicio de las funciones públicas, con base en la verdad, transparencia y justicia.
- n) **Responsabilidad:** Ejercicio de las funciones públicas con capacidad, ética, eficiencia, calidad, honestidad asumiendo las consecuencias de las acciones y omisiones en el desempeño de las mismas.
- o) **Resultados:** Logro de los objetivos de la Autoridad de Fiscalización de Empresas y la satisfacción de las necesidades de la población.

Artículo 8. (OTROS PRINCIPIOS ETICOS).

Los principios Éticos adoptados por las servidoras y los servidores públicos de la Autoridad de Fiscalización de Empresas, como orientadores de las interrelaciones con los administrados y entre sí, son los siguientes, de forma enunciativa y no limitativa:

- a) **Principio de Integridad:** El actuar de las servidoras y los servidores públicos con rectitud, bondad, honradez, inspirando la confianza de los administrados y sus compañeros de trabajo.
- b) **Principio de Reconocimiento de la Dignidad:** La dignidad es el valor inherente y fundamental que se halla en todas las personas, su reconocimiento consiste en el derecho que tiene cada uno de ser valorado como sujeto individual y social, en igualdad de circunstancias, con sus características y condiciones particulares, por el solo hecho de ser persona, reconocimiento que rige el actuar de las servidoras y los servidores públicos.
- c) **Principio de Reciprocidad:** El desempeño de la función está basado en el apoyo o ayuda mutua entre los Servidores públicos para el cumplimiento efectivo de los objetivos de la entidad.
- d) **Principio de Solidaridad:** La disposición a ayudar a los compañeros de trabajo, a los administrados y la población en general, cuando necesiten de apoyo; el actuar siempre regido por la cooperación para lograr los objetivos propuestos por la entidad.
- e) **Principio de Lealtad:** Es hacer aquello con lo que uno se ha comprometido aún en circunstancias cambiantes, por lo que este valor debe inspirar a las servidoras y los servidores públicos a ser fieles a la Institución y sus compañeros de trabajo, en todos los actos asumidos en el desempeño de sus funciones.





- f) **Principio de verdad:** Este principio rige el actuar de las servidoras y los servidores públicos, por el cual deben manifestar por escrito o verbalmente los hechos reales sin distorsionar la realidad, los juicios, opiniones e informes deben mostrar objetividad, sin ningún tipo de parcialización subjetiva.

Artículo 9. (VALORES).

La Autoridad de Fiscalización de Empresas asume los valores expresados en la Artículo 8, parágrafo II de la Constitución Política del Estado, siendo los siguientes:

- a) **Unidad:** Es un valor que se constituye a partir de la Integración armónica de las diferentes relaciones sociales y laborales.
- b) **Inclusión:** Este valor busca la integración de todas las servidoras y los servidores públicos dentro de la AEMP, permitiendo que todos contribuyan con sus talentos, sin importar su condición física, cultural o social.
- c) **Libertad:** Derecho natural fundamental de toda persona, de obrar de una manera u otra, de no obrar por lo que es responsable de sus actos.
- d) **Respeto:** Consideración de cualidades y realidades personales distintas, entre los servidores y servidoras públicas y de éstos con los ciudadanos, y el reconocimiento que se logra por la conducta idónea que los servidores y servidoras públicas aplican en el ejercicio de sus funciones.
- e) **Complementariedad:** Valor relacionado con la cooperación. En un ambiente laboral los diversos roles, deben ser complementarios entre sí para que las servidoras y los servidores públicos puedan cooperar en la realización de una misma tarea.
- f) **Equilibrio:** Relación integradora y estable entre las servidoras y los servidores públicos y de éstos con los ciudadanos.
- g) **Armonía:** Condiciones que generan un ambiente fraterno para el adecuado desarrollo de las funciones de las servidoras y los servidores públicos en correspondencia a sus habilidades, capacidades y particularidades.
- h) **Equidad:** Eliminación de las asimetrías, cualidad que determina que las relaciones sociales se desarrollen hacia la igualdad, la reciprocidad, el equilibrio y la armonía.
- i) **Igualdad de oportunidades:** Valor de justicia social por el cual todas las servidoras y los servidores públicos tienen las mismas posibilidades y reciben un trato igualitario.

Artículo 10. (OTROS VALORES ÉTICOS).

Los valores éticos que regulan la conducta de la servidora y el servidor público de la Autoridad de Fiscalización de Empresas, en el desempeño en sus funciones son:





- a) **Tolerancia:** Comprende el respeto al pluralismo y la diversidad en el que se manejan las servidoras y los servidores públicos de la Autoridad de Fiscalización de Empresas.
- b) **Debida Diligencia:** Resolver el trabajo asignado con rapidez, compromiso, mesura y responsabilidad, acorde a su formación específica.
- c) **Pertenencia Institucional:** Las servidoras y los servidores públicos de la Autoridad de Fiscalización de Empresas son reconocidos como parte esencial de la institución, asumiendo valores, objetivos y metas enmarcadas en los intereses institucionales.

CAPÍTULO III PROMOCIÓN DE LA ÉTICA

Artículo 11. (INSTANCIA DE PROMOCIÓN DE LA ÉTICA).

La Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción conjuntamente el Área de Recursos Humanos de la entidad, son responsables de llevar adelante la promoción, permanente de la ética de las servidoras y servidores públicos, cualquiera sea su vínculo laboral con la entidad, impulsando un clima y cultura organizacional basado en el cumplimiento del presente Código y los principios y valores establecidos en la Constitución Política del Estado y otras disposiciones relacionadas con el ejercicio de las funciones aplicables a la Autoridad de Fiscalización de Empresas.

Artículo 12. (FUNCIONES PARA LA PROMOCIÓN DE LA ÉTICA).

La Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción conjuntamente Recursos Humanos desarrollarán las siguientes funciones:

- a) Capacitación continua a las servidoras y servidores públicos de la Autoridad de Fiscalización de Empresas, en temas relativos a la Ética.
- b) Apoyo en el proceso de inducción de nuevos servidores públicos.
- c) Implementación de mecanismos que aseguren la evaluación práctica de las disposiciones del presente Código, de manera que sus resultados contribuyan a su desarrollo, fortalecimiento y efectiva aplicación.
- d) Recepción y absolución de consultas relativas a la Ética.
- e) Recepción de denuncias tanto de servidoras y servidores públicos de la entidad, como de personas ajenas a ella en el marco del presente Código, y
- f) Remisión a las instancias legales correspondientes para su tratamiento y sanción.
- g) Coordinación de actividades con la Dirección General del Servicio Civil del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social y otras instituciones relacionadas con la Ética Pública.





- h) Publicación periódica de los valores y principios del Código de Ética Institucional.

CAPÍTULO IV EJERCICIO DE LA AUTORIDAD

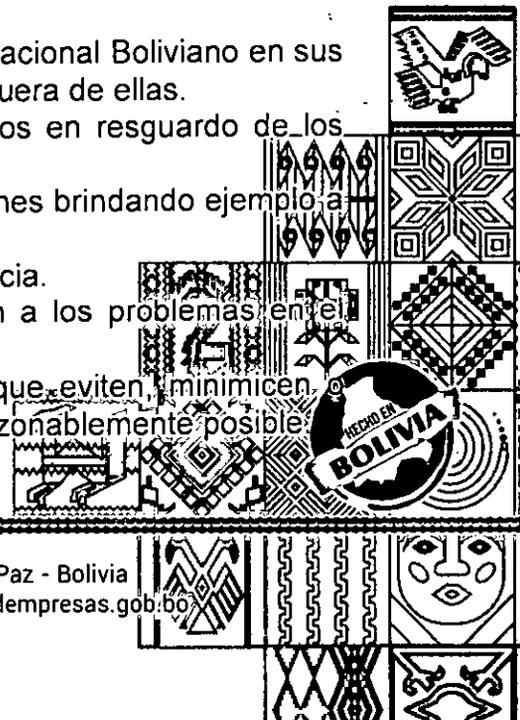
Artículo 13. (DEFINICIÓN DE AUTORIDAD).

- I. La autoridad es la atribución que la Ley del Estado Plurinacional confiere a todo servidor público para el ejercicio de sus funciones, según su nivel jerárquico otorgándole la responsabilidad de tomar decisiones, dirigir a otros servidores públicos y administrar los recursos de las entidades públicas del Estado Plurinacional.
- II. La autoridad se la ejerce con el único fin de velar por el interés colectivo, cumplir con las funciones encomendadas y metas asignadas, en el marco de los principios descritos en el presente Código, dando ejemplo en su conducta, desempeño y trato.

Artículo 14. (NORMAS DE CONDUCTA PARA EL EJERCICIO DE LA AUTORIDAD).

Las servidoras y servidores públicos de la Autoridad de Fiscalización de Empresas, además de observar los principios de conducta establecidos en el presente Código, conducirán sus actos conforme las reglas básicas de respeto y convivencia laboral en el ejercicio de su función deberán:

- a) Lograr el respeto de otros servidores públicos y del público en general.
- b) Aplicar con prontitud y oportunidad los valores y normas de conducta establecidas en el presente Código.
- c) Actuar con imparcialidad en sus decisiones.
- d) Afrontar con serenidad los contratiempos.
- e) Preservar y precautelar la imagen del Estado Plurinacional Boliviano en sus actos y conducta, dentro de las instituciones como fuera de ellas.
- f) Adoptar medidas de control y protección necesarios en resguardo de los recursos del Estado Plurinacional.
- g) Permitir el escrutinio público de sus actos y decisiones brindando ejemplo a los demás servidores públicos.
- h) Cumplir las obligaciones con eficiencia y transparencia.
- i) Tomar decisiones con oportunidad dando solución a los problemas en el marco de sus atribuciones y competencias.
- j) Adoptar decisiones bajo situaciones imperantes, que eviten, minimicen, neutralicen los efectos de fuerza mayor dentro lo razonablemente posible.





- k) Cultivar relaciones interpersonales favorables con otras u otros servidores públicos o público en general.
- l) Cooperar a sus dependientes, prestando asistencia, guía y respaldo oportunos.
- m) Excusarse de conocer y resolver determinados asuntos, cuando mantenga o haya tenido relación de parentesco, afinidad, enemistad o de dependencia económica con los interesados durante los dos últimos años anteriores a su designación.
- n) Brindar atención a cualquier persona con cortesía, imparcialidad y respeto a sus derechos, considerando sus legítimas demandas y excusándose cuando existan conflictos de intereses.
- o) Respetar la independencia de otros servidores públicos, quedando impedidos de inducir, interferir, influir en el tratamiento, atención o solución de casos, trámites o asuntos de interés particular.
- p) Defender los intereses del Estado Plurinacional, no permitiendo que intereses particulares, sectoriales o políticos influyan o determinen sus decisiones.
- q) Adoptar medidas necesarias de prevención y control para la lucha contra la corrupción.
- r) Realizar críticas responsables a determinados asuntos inherentes a su cargo.
- s) Dictar órdenes y resoluciones en concordancia con leyes, normas u otras determinadas dentro de los plazos y formas establecidas por ley.

CAPÍTULO V CONFLICTO DE INTERESES

Artículo 15. (DEFINICIÓN).

Conflicto de Intereses es toda situación o evento en que los intereses particular, directo o indirecto, de alguna servidora o servidor público, contravenga con los de la sociedad, interfiriendo con los deberes que le competen a ella, o lo lleven a actuar en su desempeño por motivaciones diferentes al bien común o los intereses del Estado.

Artículo 16. (DEBER DE ABSTENCIÓN).

- I. Las servidoras y servidores públicos de la Autoridad de Fiscalización de Empresas, deben abstenerse de mantener, fomentar o generar relaciones y situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, laborales, económicos pudieran estar en conflicto con los del Estado.





- II. Durante el ejercicio de funciones las servidoras o servidores públicos de la Autoridad de Fiscalización de Empresas, no podrán dirigir, administrar, asesorar, patrocinar, representar, prestar servicios, remunerados o no, a personas jurídicas o naturales, asimismo, no podrá convertirse en socio o accionista de una asociación o compañía o en parte de un contrato que tenga relación con la actividad pública inherente a su cargo.

Artículo 17. (OBLIGACIÓN DE COMUNICACIÓN Y EXCUSA).

- I. Las servidoras y servidores públicos de la Autoridad de Fiscalización de Empresas, sin importar su jerarquía se encuentran obligados a comunicar en forma expresa, escrita y oportuna a la Máxima Autoridad Ejecutiva, los conflictos de intereses que se presenten en el ejercicio de sus funciones.
- II. Las servidoras y servidores públicos, tienen la obligación de excusarse o abstenerse de ejercer sus funciones y competencias en todos aquellos casos en los que tenga conflicto de intereses.

Artículo 18. (SITUACIONES QUE GENERAN CONFLICTO DE INTERESES).

Dentro el ámbito de la Autoridad de Fiscalización de Empresas, de manera enunciativa y no limitativa, se considera como conflicto de intereses las siguientes situaciones:

- a) Aceptar o solicitar regalos, beneficios o gratificaciones.
- b) Nepotismo.
- c) Intereses económicos y relaciones comerciales.
- d) Actividades político partidarias o religiosas.
- e) Actividades externas que tengan relación con las actividades de la Autoridad de Fiscalización de Empresas.

Artículo 19. (REGALOS, BENEFICIOS Y GRATIFICACIONES).

Regalos, beneficios y gratificaciones son aquellos favores otorgados a las servidoras y servidores públicos ya sea en dinero, bienes materiales, servicios, promociones u otras ventajas para su aprovechamiento personal.

Artículo 20. (EXCEPCIONES).

Los regalos, beneficios y gratificaciones que se brinde a las servidoras y los servidores públicos de la Autoridad de Fiscalización de Empresas, estarán sujetos a las siguientes excepciones:





- a) Cuando se traten de obsequios, regalos o reconocimientos protocolares de gobiernos u organismos internacionales, en las condiciones que la ley lo permita;
- b) Cuando provengan de hábitos culturales públicos;
- c) Cuando se trate de gastos de viaje y estadía recibidos de gobiernos, instituciones de enseñanza o entidades sin fines de lucro;
- d) Cuando se trate de bonificaciones, promociones, descuentos y otros beneficios que son ofrecidos al público en general y no exclusivo a la servidora o servidor público;
- e) Cuando sea material promocional y/o de imagen institucional.
- f) En ocasiones tradicionales como matrimonio, cumpleaños, nacimiento, enfermedad y Navidad.
- g) Cuando implique una acción solidaria.
- h) Cuando la actividad sea inherente a voluntariado, beneficencia, actividades deportivas u otras que defina la entidad, estén permitidas en tanto no sean desarrolladas en la jornada laboral.

En estos casos las servidoras y servidores públicos deberán comunicar expresamente a la Máxima Autoridad Ejecutiva.

Artículo 21. (NEPOTISMO).

Está prohibido incurrir en nepotismo, es decir cuando la servidora o servidor público que ejerce como autoridad, nombre en la función pública a personas con las cuales tenga parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

Artículo 22. (INTERESES ECONÓMICOS Y RELACIONES COMERCIALES).

- I. Se generan conflictos de intereses económicos cuando una servidora o servidor público, tiene vínculos familiares o afinidad con propietarios, socios, accionistas, o quienes ejercen control o son representantes de empresas u organizaciones relacionadas con la entidad pública.
- II. Toda servidora o servidor público deberá presentar su excusa de participar oportunamente de acciones, decisiones o recomendaciones en una o más de las siguientes situaciones:
 - a) Procesos de contratación y convocatorias de personal cuando se presenten a éstas, personas allegadas, amigos o donde existan otros intereses acorde las restricciones establecidas en la normativa legal.
 - b) Adquisición o alquiler de bienes.
 - c) Contratación de servicios.





ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE DESARROLLO
PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL

- d) Proposición o aprobación de procedimientos administrativos u operativos.
- e) Preparación de remates o negociación de contratos, convenios u acuerdos.
- f) Ser proveedor por sí o por terceros.
- g) Adquirir, tomar en arrendamiento u obtener concesiones, bienes públicos, contratos de obras o servicios de aprovisionamiento para cualquier institución a su nombre en forma directa o indirecta.
- h) Otros procesos de control, supervisión y ejecución en los que la Autoridad de Fiscalización de Empresas ejerza competencia.

Artículo 23. (ACTIVIDADES POLÍTICO PARTIDARIAS Y RELIGIOSAS).

Las servidoras y servidores públicos de la Autoridad de Fiscalización de Empresas, en el desarrollo de sus funciones deberán:

- a) Abstenerse de cumplir funciones con intención político partidarias, ideológica, sectorial o religiosa.
- b) Abstenerse de exigir o solicitar el cobro o descuento de cuotas o contribuciones para fines político partidarias o religiosos a servidores públicos u otras personas vinculadas a la entidad.
- c) Abstenerse de exigir o solicitar participación o afiliación a un determinado partido político, culto o religión u otros para optar o permanecer en un determinado cargo público.
- d) Abstenerse de impedir o influir en la afiliación o desafiliación de servidores públicos en una determinada asociación u organización.
- e) Abstenerse de obligar o inducir a subalternos a la asistencia a actos político partidarios, religiosos o de cualquier naturaleza o impedir la asistencia de estos fuera de su horario de trabajo.
- f) Abstenerse de realizar o difundir propaganda político partidaria o religiosa entre el resto de los servidores públicos en las instituciones en horarios de trabajo.

Artículo 24 (ACTIVIDADES EXTERNAS Y FUERA DEL HORARIO LABORAL).

Todas las actividades que no generen conflicto de interés con la entidad y las funciones que ejerce, tales como voluntariado, beneficencia, deporte, están permitidas siempre que se desarrollen fuera del horario laboral.





CAPÍTULO VI ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR VULNERACIÓN A PRINCIPIOS ÉTICOS Y VALORES

Artículo 25. (CONOCIMIENTO Y ATENCIÓN DE LAS DENUNCIAS).

La Autoridad Sumariante de la Autoridad de Fiscalización de Empresas conocerá y atenderá las denuncias por presunta transgresión al Código de Ética Institucional, cuyo procesamiento deberá estar enmarcada en la veracidad, responsabilidad e integridad, conforme el reglamento interno específico.

Artículo 26. (RESPONSABILIDAD DE DENUNCIAR LAS FALTAS DE ÉTICA).

Cualquier persona en relación con la entidad, o servidora o servidor público de la Autoridad de Fiscalización de Empresas tiene la obligación y responsabilidad de denunciar ante la autoridad competente, presunta vulneración al presente Código de Ética Institucional.

Artículo 27. (SANCIONES A LA VULNERACIÓN DE PRINCIPIOS ÉTICOS).

Considerando que el espíritu del Código de Ética no es sancionador, acorde el artículo 17 de la Ley del Estatuto del Funcionario Público, las presuntas faltas a la ética serán procesadas en el marco de la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales y el Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública, aprobado y modificado por los Decretos Supremos, 23318-A, 26237, 28003, 28010 y 29536, así como lo estipulado en las Infracciones y Sanciones Disciplinarias establecidas en el Reglamento Interno de Personal de la Autoridad de Fiscalización de Empresas.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. (ACTUALIZACIÓN DEL CÓDIGO).

El Código de Ética Institucional de la Autoridad de Fiscalización de Empresas, podrá ser revisado periódicamente y ajustado en función a la dinámica institucional y las disposiciones emanadas del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social a través de la Dirección General del Servicio Civil.

SEGUNDA. (INTERPRETACIÓN).

En caso de existir ambigüedad o duda respecto a la interpretación y/o aplicación del presente Código de Ética Institucional, estas serán remitidas a conocimiento





ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE DESARROLLO
PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL

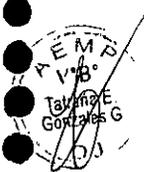
de la Dirección General de Servicio Civil del Viceministerio de Empleo, Servicio Civil y Cooperativas, a fin de emitir opinión técnica y legal para su cumplimiento.

TERCERA. (VIGENCIA).

El presente Código de Ética Institucional de la Autoridad de Fiscalización de Empresas AEMP entrará en vigencia a partir de su aprobación mediante Resolución Administrativa emitida por la Directora o Director Ejecutivo de la AEMP, previa compatibilización de Viceministerio de Empleo, Servicio Civil y Cooperativas.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA. Las servidoras y servidores públicos que se encuentran prestando funciones en la Autoridad de Fiscalización de Empresas, suscribirán el Acta de Compromiso de cumplimiento, establecido en el artículo 5 del presente Código de Ética, en un plazo perentorio no mayor a los 60 días hábiles a partir de la aprobación del Código de Ética a través de la Resolución Administrativa correspondiente, siendo dicha suscripción, responsabilidad de la Unidad de Recursos Humanos.





ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE DESARROLLO
PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL

**COMPROMISO DE CONOCIMIENTO, ADHESIÓN Y
CUMPLIMIENTO AL CÓDIGO DE ÉTICA INSTITUCIONAL DE LA
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DE EMPRESAS**

Yo, _____, con cedula de
identidad N° _____ emitida en el departamento de
_____, servidora o servidor público de la Autoridad de
Fiscalización de Empresas – AEMP en cumplimiento del CODIGO DE ETICA
INSTITUCIONAL DE LA AEMP, declaro y me comprometo a lo siguiente:

1. Confirmando que, he leído íntegramente el CODIGO DE ETICA INSTITUCIONAL de la Autoridad de Fiscalización de Empresas y comprendo plenamente el contenido del mismo.
2. Manifiesto mi compromiso de que el mismo sea un instrumento de trabajo que utilizare y consultare para guiar mi conducta dentro de las instalaciones de la entidad.
3. Suscribo esta carta de compromiso y adhesión y me comprometo en cumplir el contenido y las formas de aplicación del CODIGO DE ETICA INSTITUCIONAL de la Autoridad de Fiscalización de Empresas – AEMP.

Lugar y fecha: _____

FIRMA SERVIDORA O SERVIDOR PÚBLICO

COPIA 1: ARCHIVO FILE PERSONAL RRHH
COPIA 2: SERVIDORA O SERVIDOR PÚBLICO

